



BMA



APRUEBA PROGRAMA DE CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A., Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-087-2021.

RES. EX. N°5 / ROL F-087-2021

Santiago, 4 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N°30, de 11 de febrero de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287 que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-087-2021 INICIADO CONTRA CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CESMEC S.A.

1. Que, con fecha 05 de octubre de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-087-2021, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental denominada Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., (en adelante e indistintamente, "CESMEC", "la empresa", "el titular" o "la ETFA"), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-087-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LO-SMA. Dicha resolución fue notificada de manera personal, con fecha 06 de octubre de 2021, según consta en acta de notificación respectiva.



2. Que, con fecha 12 de octubre de 2021, CESMEC solicitó la realización de una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada con fecha 13 de octubre de 2021, con representantes de la ETFA y de esta Superintendencia, en virtud del artículo 3 letra u) de la LO-SMA

3. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, Patricio Leguia Berg y Jaime Reyes Ferrada, en representación de CESMEC S.A., presentaron carta acreditando su personería y designando como apoderados, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Caviedes y a Luis Enrique Pineda Macías.

4. Que, a su vez, con fecha 14 de octubre de 2021, Patricio Leguia Berg y Jaime Reyes Ferrada, en representación de CESMEC S.A., presentaron un escrito solicitando la ampliación del plazo de 10 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento, por un plazo de 5 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original y adicionalmente, solicitaron ampliar también el plazo de 15 días hábiles para presentar descargos, por un plazo de 7 días adicionales desde el vencimiento del plazo original. Fundamentaron su solicitud en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios para realizar alguna de las presentaciones enunciadas anteriormente.

5. Que, por último, con fecha 20 de octubre de 2021, Patricio Leguia Berg y Manuel Alejandro Matamala Parra, en representación de CESMEC S.A., presentaron escrito solicitando, de conformidad a lo indicado en el Resuelvo III de la Res. Ex. N°1/Rol F-087-2021, que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este procedimiento, sean notificados mediante correo electrónico remitido desde la dirección [REDACTED] a los siguientes correos electrónicos: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. A su vez, en dicha presentación se acompaña escritura pública de fecha 9 de marzo de 2021, otorgada en la notaría de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino en la que constan las facultades de Jaime Reyes Ferrada, Patricio Leguia Berg y Manuel Alejandro Matamala Parra para representar a CESMEC S.A., en el presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, en virtud de las presentaciones anteriores, por Res. Ex. N°2/ ROL F-087-2021, de fecha 20 de octubre de 2021, se resolvió lo siguiente: i) Se tuvo por acreditada la personería de Patricio Leguia Berg, Manuel Alejandro Matamala Parra y Jaime Reyes Ferrada para representar a CESMEC S.A.; ii) Se tuvo por presente el poder para actuar en el presente procedimiento sancionatorio a Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Caviedes, y Luis Enrique Pineda Macías; iii) Se concedió la ampliación de plazos solicitada por el titular, ampliándose el plazo para presentar un programa de cumplimiento en 5 días adicionales y, el plazo para presentar descargos en 7 días adicionales, ambos desde el vencimiento del plazo original, y; iv) Se tuvo por presente los correos electrónicos acompañados para efecto de notificar la resoluciones del presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, esta resolución es notificada a los correos designados para tales efectos por el titular con fecha 22 de octubre de 2021.



8. Que, posteriormente, con fecha 28 de octubre de 2021, en el plazo establecido para tales efectos, Patricio Leguía Berg y Manuel Alejandro Matamala Parra, en representación del titular, presentaron carta conductora ante esta Superintendencia, mediante el cual presentan su Programa de Cumplimiento y acompañan documentos anexos.

9. Que, con fecha 23 de noviembre de 2021, Consuelo Toresano Kuzmanic, apoderada de CESMEC, efectuó presentación ante esta SMA, solicitando tener presente su renuncia a su calidad de apoderada en el presente procedimiento sancionatorio, para todos los efectos legales.

10. Que, por medio de Memorandum D.S.C. N° 11/2022, de fecha 07 de enero de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

11. Que, con fecha 17 de enero de 2022, mediante Res. Ex. N°3/F-087-2021, se resolvió tener por presentado Programa de Cumplimiento acompañado por CESMEC S.A., con fecha 28 de octubre de 2021, sin perjuicio de solicitar que, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran ciertas observaciones. Se otorga al titular un plazo de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido. Este plazo fue ampliado de oficio en 2 días hábiles, desde el vencimiento del plazo original. Asimismo, se tiene presente la renuncia a la calidad de apoderada en el presente procedimiento sancionatorio de Consuelo Toresano Kuzmanic.

12. Que, la resolución anterior fue notificada al correo electrónico establecido para tales efectos por titular con fecha 18 de enero de 2022.

13. Que, posteriormente, con fecha 20 de enero de 2022, Edesio Carrasco Quiroga, en representación del titular, presentó solicitud de ampliación en 4 días hábiles del plazo para realizar la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido. Fundamenta su solicitud en a la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios.

14. Que, el día 21 de enero de 2022, por medio de Res. Ex. N°4/F-087-2021, se resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazos, al ya haberse ampliado el plazo de oficio, en conformidad con el artículo 26 de la Ley N°19.880.

15. Que, la resolución anterior fue notificada al correo electrónico establecido para tales efectos por titular con fecha 24 de enero de 2022.

16. Que, finalmente, con fecha 27 de enero de 2021, encontrándose dentro de plazo, Edesio Carrasco Quiroga, en representación de CESMEC, presentó un PDC refundido, junto a sus anexos, solicitando a la SMA su aprobación y, en definitiva, la suspensión del procedimiento sancionatorio y, tras su ejecución satisfactoria, poner término al mismo.



II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO EN EL PRESENTE CASO

17. Que, los hechos constitutivos de infracción imputados, de conformidad a la Res. Ex. N° 1/F-087-2021, consisten en infracciones a que se refiere el artículo 35 letra d) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento por parte de entidades técnicas acreditadas por la Superintendencia, de los términos y condiciones bajo los cuales se les haya otorgado la autorización, o de las obligaciones que la LO-SMA les imponga como el incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere esta ley.

18. Que, a continuación, se analizarán los criterios de aprobación para un Programa de Cumplimiento establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, en relación al PdC refundido presentado por CESMEC.

A. Integridad

19. Que, el criterio de integridad contenido en la letra a) del artículo 9 de la LO-SMA, indica que el Programa de Cumplimiento debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, respecto de las cuales proceda la presentación de un PdC, así como también de sus efectos.

20. Que, en cuanto a la primera parte del requisito de integridad, se señala que en el presente caso la ETFA presentó acciones y metas para retornar al cumplimiento respecto de cada una de las infracciones imputadas en el presente procedimiento sancionatorio, tal como se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Acciones propuestas en el PdC refundido

N°	Hechos imputados	Acciones para volver al cumplimiento
1	<i>La realización, en los Informes de Resultados Números: IAG-45942, IAG-45807, IAG-46131, IAG-46292, IAG-46862, IAG-46933 y IAG-46580 de actividades asociadas a un alcance para el cual la ETFA no poseía autorización de la SMA al momento de su ejecución, de acuerdo a lo señalado en la tabla N°3 de la presente resolución.</i>	<p>Acción N°1 (Ejecutada): <i>Emisión y aplicación del "Formulario para completar datos del informe de resultados según directrices ETFA", rev.00, actualización de cotizaciones ETFA y notas comerciales.</i></p> <p>Acción N°2 (Ejecutada): <i>Actualización e implementación de procedimiento "Revisión de las solicitudes, cotizaciones y contratos PCE 131/300-029".</i></p> <p>Acción N°3 (Ejecutada): <i>Actualización e implementación del "Formulario para completar datos del informe de resultados según directrices ETFA", P029G/1S rev.02 y procedimiento Emisión de Informes, PCG 131/017-106 rev.09.</i></p> <p>Acción N°4 (Ejecutada): <i>Actualización e implementación del "Formulario para completar datos del informe de</i></p>



N°	Hechos imputados	Acciones para volver al cumplimiento
		<p>resultados según directrices ETFA”, P029G/1S rev.03 y directriz gerencial N°692/2020.</p> <p>Acción N°5 (Ejecutada): <i>Diseño, desarrollo e implementación de procedimiento para la operatividad de la ETFA, PCE 131/300-058, rev.00.</i></p> <p>Acción N°6 (Ejecutada): <i>Actualización e implementación del Formulario para completar datos del informe de resultados según directrices ETFA”, P029G/1 rev.04.</i></p> <p>Acción N°7 (En ejecución): <i>Desarrollo de asesoría Legal en temáticas asociadas a cumplimiento normativo SMA.</i></p> <p>Acción N°8 (En ejecución): <i>Actualización e implementación del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización de controles de información.</i></p> <p>Acción N°9 (En ejecución): <i>Contratación de software que permita entregar alertas tempranas de aspectos técnicos y administrativos de la división Alimentos, Aguas y Riles.</i></p> <p>Acción N°10 (En ejecución): <i>Contratación de personal para el cargo de jefe de calidad, siendo contratada una sola persona a nivel nacional, para operar como jefe de calidad respecto de todas las Sedes.</i></p>
2	<p>Los informes de resultados números IAG-45942 y IAG-46131 y las declaraciones juradas de operatividad ETFA de estos se encuentran suscritas por una persona que no figura en el Sistema RETFA de la SMA, como representante legal de la ETFA.</p>	<p>Acción N°11 (Ejecutada): <i>Carta poder entregada en oficina de parte de la SMA y mandato especial de Macarena González como representante legal de la Sede CESMEC Iquique.</i></p> <p>Acción N°12 (Ejecutada): <i>Desarrollo de reunión con todas las ETFAS asociadas a CESMEC S.A., y emitir comunicado general sobre trámites asociados a la actualización de información de personas jurídicas en sistema RETFA.</i></p> <p>Acción N°13 (Ejecutada): <i>Publicar y actualizar en sistema RETFA los mandatos del representante persona jurídica y de los mandatos especiales de cada ETFA asociada a CESMEC S.A.</i></p> <p>Acción N°14 (En ejecución): <i>Actualización e implementación del procedimiento de Operatividad ETFA, PCE 131/300-058, para optimización de controles de firmas y carga de documentos en sistema RETFA.</i></p>



N°	Hechos imputados	Acciones para volver al cumplimiento
		<p>Acción N°15 (En ejecución): <i>Contratación de software que permita entregar alertas tempranas de aspectos técnicos y administrativos de la división Alimentos, Aguas y Riles.</i></p> <p>Acción N°16 (En ejecución): <i>Reforzamiento del programa de capacitación divisional con actividades específicas de la ETFA e Inspectores ambientales.</i></p> <p>Acción N°17 (Por ejecutar): <i>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</i></p> <p>Acción N°18 (Alternativa): <i>Entrega de los reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la SMA.</i></p>

21. Que, la segunda parte de este criterio, relativa a que el PdC se haga cargo de la totalidad de los efectos derivados de las infracciones imputadas, será analizada conjuntamente con el criterio de eficacia, para cada uno de los cargos que corresponde. Ello se debe a que, como se desprende de su lectura, tanto los requisitos de integridad como de eficacia tienen una faz que mira a los efectos producidos a causa de cada infracción, y demandan que, en consecuencia, el PdC se haga cargo de ellos, o los descarte fundadamente.

22. Que, de conformidad a lo señalado, el PdC propuesto por la Empresa contempla acciones para hacerse cargo de todos los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N° 1/ Rol F-087-2021, por lo que, sin perjuicio del análisis que se haga respecto de la eficacia de dichas acciones, en relación con este aspecto cuantitativo, se tendrá por cumplido el criterio de integridad.

B. Eficacia

23. Que, el criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del Programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, y conjuntamente con ello, el presunto infractor debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones.

24. Que, en cuanto a la primera parte de este requisito, cabe señalar que CESMEC ha propuesto, para efectos de asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, lo siguiente:

B.1 Hecho infraccional N° 1



25. Que, frente a la **Infracción N° 1**, esto es, la realización, en los Informes de Resultados Números: IAG-45942, IAG-45807, IAG-46131, IAG-46292, IAG-46862, IAG-46933 y IAG-46580 de actividades asociadas a un alcance para el cual la ETFA no poseía autorización de la SMA al momento de su ejecución.

26. Que, en primer lugar, la empresa propone como **Acción ejecutada N° 1**, la emisión y aplicación del *“Formulario para completar datos del informe de resultados según directrices ETFA, rev.00, actualización de cotizaciones ETFA y notas comerciales.”* La implementación de la acción consideró el diseño y desarrollo del formulario para completar datos del informe de resultados, la actualización mensual de las cotizaciones con requerimientos ETFA por parte de terceros, la modificación archivo de apoyo *“notas comerciales”*, como la difusión y registro de entrenamiento, y la carga de este en un repositorio documental que mantiene la compañía de acceso a su personal. Es así que, la implementación del formulario y actualización de las cotizaciones permite obtener información relevante para la emisión del informe de resultados con directrices de la SMA. A su vez, la actualización mensual de las cotizaciones para servicios ETFA, permite un control más estricto y se evita errores en la trazabilidad de los datos requeridos por clientes. Por último, el archivo *“notas comerciales”*, se busca apoyar al asistente y ejecutivo comercial para la emisión de las cotizaciones en aspectos ETFA.

27. Que, de conformidad con la descripción anterior, se considera que la acción propuesta contribuye al retorno al cumplimiento normativo, ya que mejora el manejo de información para la prestación de servicios ETFA en conformidad con alcances aprobados la SMA. Lo anterior resulta posible ya que, en el número 2 de las notas de dicho formulario se señala que: *“[s]i la información solicitada no es reportada por el titular de proyecto, actividad o fuente, los informes de resultados serán emitidos sin modalidad ETFA.”* En virtud de anterior, en los casos en que el titular no rellene dicho formulario, se entenderá que sus servicios no son ETFA evitando de esta forma errores de comunicación entre la empresa y el titular respecto a la modalidad en que se están realizando estas mediciones.

28. Que, asimismo se propone en la **Acción ejecutada N° 2**, la actualización e implementación de procedimiento *“Revisión de las solicitudes, cotizaciones y contratos PCE 131/300-029”*. Al respecto, la implementación de la acción consideró la actualización de procedimiento de solicitudes, cotizaciones y contratos, la difusión y registro de entrenamiento de procedimiento, y la carga de este en un repositorio documental, que mantiene la compañía de acceso a su personal. Con la actualización del procedimiento se establece que, se requiere para la emisión del informe de resultados ETFA, información relevante que el titular de proyecto o fuente debe entregar al momento de solicitar un servicio. Queda explícito en este procedimiento que una vez que el cliente envíe el formulario P029G/1S (formulario presentado en la acción N° 1), el asistente o ejecutivo comercial deberá hacerlo llegar a los laboratorios para la posterior emisión de informe de resultados, conforme se señala en el punto 5.2.4 *“Parar ello el cotizador enviará vía correo electrónico, el formulario codificado como P029G/1S.”*, y el punto 5.2.5 del procedimiento PCE 131/300-029: *“Una vez que el cliente envíe el formulario P029G/1S, el cotizador deberá hacerlo llegar a los laboratorios para la posterior emisión de informe de resultados.”*

29. Que, en definitiva, se concluye que esta acción es eficaz para retornar al cumplimiento normativo, ya que, al ser considerada junto con el resto de las acciones propuesta (en especial la acción N°1), se busca establecer un procedimiento que mejora



el traspaso de la información desde el cliente al laboratorio, como también la información que debe presentar el titular, evitándose de esta forma problemas de comunicación entre la empresa y el titular para efectos de determinar el servicio que se está contratando (ETFA o no) previniendo, por tanto, incumplimientos futuros de esta naturaleza.

30. Que, por su parte, el titular ofrece como **Acción ejecutada N° 3**, una actualización e implementación del *“Formulario para completar datos del informe de resultados según directrices ETFA”*, (*“P029G/1S rev.02”*), el cual incorpora una actualización en el formulario y procedimiento referido a la subcontratación de otras empresas lo que es relevante en el presente procedimiento sancionatorio ya que este mecanismo permite contratar los servicios de otras empresa ETFA en el caso de no tener los alcances autorizados necesarios para realizar mediciones, muestreos o análisis, evitando de esta forma ejecutar actividades fuera de sus alcances. Es así que en el formulario se solicita a cliente que *“en caso de ser necesario, cliente acepta la subcontratación de ensayos (responder si o no)”*.

31. Que, por tanto, dicha modificación y actualización del formulario permite al titular solicitar la autorización del cliente para la ejecución de aquellas actividades para las cuales no tiene autorización por parte de la SMA, contribuyendo a que la empresa no vuelva a realizar actividades sin autorización al comunicarle al titular de dicha facultad y demostrando su compromiso para evitar este incumplimiento normativo, sin perjuicio de que, con anterioridad a dicho formulario, CESMEC seguía teniendo la posibilidad de derivar estas actividades a otra ETFA que tuviera autorización. En virtud de lo anterior, esta modificación, si bien por sí sola no es suficiente para retornar al cumplimiento normativo, contribuye positivamente a este objetivo, y complementa las demás acciones presentadas en el PdC.

32. Que, a su vez se propone como **Acción ejecutada N° 4**, la actualización e implementación del *“Formulario para completar datos del informe de resultados según directrices ETFA”* (*“P029G/1S rev.03”*). En esta ocasión el formulario tuvo un cambio en su formato con fecha 08 de septiembre de 2020. A su vez, acompaña el memorándum N° 692/2020 que tiene como objetivo indicar las mejoras en las comunicaciones interna de la empresa complementando.

33. Que, respecto al nuevo formulario de cotización denominado *“P029G/1S rev.03”*, se modificó primeramente el formato del mismo, cambiándose la relevancia de su contenido, quedando como primero capítulo, y con el enunciado *“importante”*, que la información solicitada deber ser reportada por el titular de proyecto, actividad o fuente en el formulario, para que los informes de resultados puedan ser emitidos con modalidad ETFA. A su vez, el formulario agregar segunda parte (Parte II) integrando información exigida por RES N°126/2019 de la SMA en virtud de la cual se debe rellenar una tabla con la *“Matriz o denominación del producto según Res 126/2019”*, lo que faculta a la empresa a poder detectar las subáreas que se solicitan, contribuyendo a evitar nuevos incumplimientos, y resultado eficaz en complemento con las demás acciones prestadas en el PdC., en especial la Acción N°9.

34. Que, se propone como **Acción ejecutada N° 5**, el diseño, desarrollo e implementación de procedimiento para la operatividad de la ETFA, denominado *“PCE 131/300-058, rev.00.”*. Con la implementación de dicho procedimiento se permitió establecer las actividades relativas a la operatividad de las entidades técnicas de análisis de CESMEC, en donde se indica emisión informe en modalidad ETFA, actividades subcontratadas,



requisitos de Inspectores Ambientales y deber de informar, como la responsabilidad en actualización de los alcances autorizados. Este documento quedo disponible para consulta y utilización en un repositorio documental, que mantiene la compañía de acceso a su personal.

35. Que, esta acción, solamente aborda tangencialmente el hecho infraccional en cuestión, ya que si bien permite informar de ciertas materias que están relacionadas con la autorización de la ETFA para ejecutar actividades, como por ejemplo lo es la subcontratación de las mismas en el caso de no poseerlas, no ayuda directamente a retornar al cumplimiento de la normativa, por lo que, si bien será considerada como acción en el presente PdC, solamente se le da este carácter, valorándola como complementaria al resto de las acciones presentadas, radicando en esto último su eficacia.

36. Que, como **Acción en ejecución N° 6**, se propone la actualización e implementación del formulario para completar datos del informe de resultados según directrices ETFA, denominado “*P029G/1 rev.04.*” agregándose en esta el objeto de la inspección. Si bien esta actualización no contiene una modificación sustantiva en el formulario en cuestión, esta debe ser de todas formas ponderadas en concordancia con las demás actualizaciones de los formularios, al complementar el formulario ya existente.

37. Que, a su vez, se propone como **Acción en ejecución N° 7**, el desarrollo de asesoría legal en temáticas asociadas a cumplimiento normativo SMA. Al respecto, cabe señalar que esta acción no puede ser considerada en el presente programa de cumplimiento, al no haberse aportado información alguna que acredite que esta gestión de asesoramiento ha tenido o tendrá impacto en el retorno al cumplimiento normativo. Lo anterior se debe a que el titular no especifica ni contempla planes y temáticas a abordar, solamente señalándose que este servirá para “*mejorar el conocimiento del proceder en las materias asociadas a la formulación de cargos, y volver al cumplimiento*”. Asimismo, de la revisión de las facturas y órdenes de compra acompañadas a la presentación del PdC refundido pareciera ser que estas se encuentran dirigidas a afrontar los gastos legales para el sancionatorio en cuestión más que para retornar al cumplimiento normativo respecto al primer hallazgo por el cual se formularon cargos.

38. Que, en virtud de lo antedicho, esta acción deberá ser eliminada del Programa de Cumplimiento Refundido, tal como se indicará en las correcciones de oficio establecidas en la parte resolutive de la presente resolución.

39. Que, se propone como **Acción en ejecución N° 8**, la actualización e implementación del procedimiento de Operatividad ETFA, “*PCE 131/300-058*”, para optimización de controles de información la cual considera incluir un sistema de control de información y que concluido el proceso de validación del procedimiento, quede registro de la toma de conocimiento y evidenciará todas las actividades ejecutadas en materia de autorizaciones para la ETFA, inspectores ambientales y la tramitación de persona jurídica.

40. Que, en virtud de la descripción de la acción y considerando esta en conjunto con el resto de las acciones propuestas en el presente PdC refundido es dable concluir que esta acción es eficaz.

41. Que, se propone la **Acción en ejecución N° 9**, consistente en la contratación de software que permita entregar alertas tempranas de aspectos



técnicos y administrativos de la división Alimentos, Aguas y Riles. Al respecto el titular propone la adquisición de un software que permitirá alertar y recordar asuntos como vigencias de autorizaciones de ETFA e IAs, renovaciones, acreditaciones, listado de autorizaciones entre otros. En el proceso de implementación, este considera las etapas de implementación, marcha blanca y puesta en operación, las que se coordinaran con encargados de implementación de software del área de soporte informática IT.

42. Que, esta acción será descrita de mejor forma en las correcciones de oficio, ya que, conforme a la revisión de correos electricos internos acompañados como de la especificación módulo de alertas a la fecha de la presentación del PdC refundido solamente se ha percibido de la revisión que se han implementado efectivamente alertas internas referidas al vencimiento de autorizaciones los inspectores ambientales. Por tanto, faltaría la implementación de alertas de autorizaciones/acreditaciones ETFA para que esta acción pueda ser considerada como eficaz. En virtud de lo anterior se especificará de mejor forma esta acción para poder ser completada en su totalidad y, por tanto, para ser considerada como idónea.

43. Que, la **Acción en ejecución N° 10** propuesta, consiste en la contratación de personal para el cargo de jefe de calidad, siendo contratada una sola persona a nivel nacional, para operar como jefe de calidad respecto de todas las Sedes la cual deberá reforzar todas las actividades que contempla y exige la SMA como ETFA autorizada, entre otras tareas asignadas en la compañía.

44. Que, esta acción, al igual que la acción N°7 deberá ser eliminada del Programa de Cumplimiento Refundido, ya que se centra en un jefe de calidad a nivel nacional, el cual, si bien puede contribuir a organizar y uniformar los procedimientos y planes de las distintas sedes que posee CESMEC no es posible acreditar que este contribuirá concretamente al cumplimiento normativo de la sede en cuestión, la cual ya posee a una persona que se encuentra entre otras cosas, a cargo de la calidad de CEMSEMC Iquique. Por tanto, este nuevo cargo, no garantiza ninguna mejora directa que pueda posteriormente ser verificada en el análisis de cumplimiento de las medidas propuestas.

45. Que, del análisis de las diferentes acciones propuestas por el titular, sin perjuicio de la eliminación de dos de estas acciones, se puede concluir que las medidas acompañadas son en su conjunto suficientes para volver al cumplimiento normativo, pudiendo por tanto catalogadas como eficaces.

B.2 Hecho Infraccional N° 2

46. Que, sobre la infracción N° 2, correspondiente a que las declaraciones juradas de operatividad ETFA de los informes de resultados números IAG-45942 y IAG-46131 se encuentran suscritas por una persona que no figura en el Sistema RETFA de la SMA como representante legal de CESMEC.

47. Que, en primer lugar, CESMEC propuso como **Acción ejecutada N° 11**, acompañar la carta poder entregada en oficina de parte de la SMA y mandato especial de Macarena González de fecha 16 de enero de 2020. Al respecto el titular indica que su bien, en un inicio, la información del representante legal se habría presentado a través de



oficina de partes el día 19 de diciembre de 2016, con fecha 06 de octubre de 2021 se cargaron los documentos legales en sistema RETFA.

48. Que, si bien en la propuesta de esta acción se señala que desde el 19 de diciembre de 2016 se acompañó a la SMA una carta informando del poder de misma y que esta no había sido cargada al sistema RETFA, cabe hacer presente que posteriormente con fecha 30 de octubre de 2018 se revocaron todos los poderes conferidos por la sociedad anteriores a dicha fecha, entendiéndose por tanto que a la fecha de los informes de resultados esta no tenía poder para representar a la empresa, lo que se regulariza recién el 16 de enero de 2020, ingresándose y cargándose al sistema RETFA con fecha 06 de octubre de 2021.

49. Que, en virtud de lo anterior esta acción más que evitar nuevos incumplimientos generales aborda el caso particular de Macarena González, la cual ya ha regularizado su situación. En virtud de lo anterior, si viene esta acción por si sola es insuficiente para volver al cumplimiento normativo, complementada con el resto de las acciones propuestas puede considerarse como eficaz.

50. Que, por su parte, la **Acción ejecutada N° 12**, consiste en el desarrollo de reunión con todas las ETFAS asociadas a CESMEC S.A., y emitir comunicado general sobre trámites asociados a la actualización de información de personas jurídicas en sistema RETFA.

51. Que, esta acción permitió que de manera semestral se realice una revisión de la verificación de la modificación en algún representante legal, utilizando el calendario Outlook y el sistema de alerta dispuesto en la acción N°15 una vez que este se encuentre habilitado y cuente con la individualización del sistema y en caso de darse algún cambio, se debe proceder a la recopilación de la documentación exigida para despachar a oficinas de partes de la SMA y posterior actualización y publicación en Sistema RETFA. De esta forma se busca evitar la suscripción de declaraciones juradas por personas que no tengan la representación legal, y a su vez contribuye a que estos poderes sean subidos al sistema RETFA, por lo que podemos considerar esta acción complementada con la acción N°13 y N°15 del PdC refundido.

52. Que, se propuso la **Acción ejecutada N° 13**, de publicar y actualizar en sistema RETFA los mandatos del representante persona jurídica y de los mandatos especiales de cada ETFA asociada a CESMEC S.A.

53. Que, esta acción al igual que la anterior, en conjunto con la acción N°15 resulta eficaz para volver al cumplimiento de la normativa al actualizar todos los mandatos del representante persona jurídica y de los mandatos especiales en el sistema RETFA.

54. Que, además, se propone como **Acción en ejecución N° 14**, la actualización e implementación del procedimiento de Operatividad ETFA, “PCE 131/300-058,” para optimización de controles de firmas y carga de documentos en el sistema RETFA. Al respecto se modificará el procedimiento ya establecido para incluir un sistema de control de información, y en especial el control de firmas. Concluido el proceso de validación del procedimiento, quedará registro de la toma de conocimiento y evidenciará todas las actividades ejecutadas.



55. Que esta acción, al igual que la media contemplada en la acción N° 8 considerando está en su conjunto con el resto de las acciones propuestas en el presente PdC refundido es dable concluir que esta acción es eficaz.

56. Que, por otro lado, la **Acción por ejecutar N° 15**, contratación de software que permita entregar alertas tempranas de aspectos técnicos y administrativos de la división Alimentos, Aguas y Riles. Al respecto el titular propone la adquisición de un software que permitirá alertar y recordar asuntos como vigencias de autorizaciones de ETFA e IAs, renovaciones, acreditaciones, listado de autorizaciones entre otros.

57. Que, esta acción es la misma que propuso el titular en su acción N° 9, esta vez dirigida a hacerse cargo del hecho infraccional N° 2. Por lo mismo considerando la observación efectuada en el considerando 41 se especificará de mejor forma en la corrección de oficio esta acción y, por tanto, para ser considerada como idónea.

58. Que, asimismo, se propuso la **Acción en ejecución N° 16**, consistente en el reforzamiento del programa de capacitación divisional con actividades específicas de la ETFA e Inspectores ambientales de carácter semestral sobre la Res N°126, N°127 y sus actualizaciones. Esta acción debe ser orientada con mayor precisión al cumplimiento del hallazgo en cuestión, por lo que será precisada en las correcciones de oficio. En virtud de lo anterior, como consecuencia de estos cambios, esta acción es, en complemento del resto de las acciones propuestas, eficaz para volver al cumplimiento.

59. Que, finalmente, se propuso como Acción N° 17 (por ejecutar), informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PDC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y en el caso de existir algún impedimento el ingreso de la documentación a través de la Oficina de partes de la SMA ya sea de forma presencial y/o virtual.

60. Que, de conformidad a lo expuesto, se estima que las acciones propuestas para hacerse cargo de la **Infracción N° 2**, en su conjunto, resultan eficaces para retornar al cumplimiento normativo.

61. Que, de esta forma, se estima que respecto de la totalidad de las infracciones incluidas en el presente PdC, CESMEC ha propuesto acciones que son eficaces para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental.

62. Que, en cuanto a la segunda parte del criterio de eficacia, esto es, la efectividad de que las acciones y metas propuestas por el titular sean las idóneas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones, se presenta a continuación un cuadro resumen donde se exponen los efectos constatados y las medidas que se adoptarán:

Tabla N° 2: Análisis efectos negativos



N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
1	<p>La realización, en los Informes de Resultados Números: IAG-45942, IAG-45807, IAG-46131, IAG-46292, IAG-46862, IAG-46933 y IAG-46580 de actividades asociadas a un alcance para el cual la ETFA no poseía autorización de la SMA al momento de su ejecución, de acuerdo a lo señalado en la tabla N°3 de la presente resolución.</p>	<p>El titular descarta la producción de efectos negativos derivados de la infracción imputada, afirmando que, si bien se reconocen las desviaciones relevadas por la autoridad, estas se asociaron a deficiencias de control por parte de la CESMEC, así como también a problemas asociados a la comunicación con los Titulares que solicitaron los informes, lo cual es atribuible a brechas administrativas y de operación, los que actualmente ya se encuentra corregidos por parte de la compañía.</p> <p>Es así que en el caso particular de los informes de resultados:</p> <p>IAG-46131: En las cotizaciones IAG-372795 e IAG-372853 no se identifica que son servicios ETFA.</p> <p>IAG-46292: En cotización IAG-374158, se indican que los ensayos se van a analizar por sede Iquique. Los parámetros mencionados por la SMA como no autorizados serian realizados por subcontrato, acción que no quedó identificado en el informe de resultados.</p> <p>IAG-46862: De acuerdo con cotización IAG-398195/2019 (08/03/2019), el servicio no tiene un requerimiento ETFA, por lo que se emitió un informe de resultados con formato definido para servicios No ETFA.</p> <p>IAG-46933: De acuerdo con cotización IAG-392796/2019 (08/01/2019), el servicio no tiene un requerimiento ETFA, por lo que se emitió un informe de resultados con formato definido para servicios No ETFA.</p> <p>IAG-46580: De acuerdo con cotización IAG-393119/2019 (10/01/2019), el servicio no tiene un requerimiento ETFA, por lo que se emitió un informe de resultados con formatos definido para servicios No ETFA.</p> <p>Adicionalmente destaca que no existieron superaciones para ninguno de los parámetros analizados y asociados a los reportes de resultados de la ETFA, por lo que se puede indicar que, no se reconocen efectos medioambientales asociados a los monitoreos considerados en la formulación de cargos.</p>



N°	Infracciones	Efectos negativos derivados de los hechos que constituyen infracciones
		De esta manera se rechaza la hipótesis de generación de efectos medio ambientales, como resultados de los hechos infraccionales analizados.
2	Los informes de resultados números IAG-45942 y IAG-46131 y las declaraciones juradas de operatividad ETFA de estos se encuentran suscritas por una persona que no figura en el Sistema RETFA de la SMA, como representante legal de la ETFA.	<p>Respecto a este hecho infraccional, el titular descarta la generación de efectos negativos, señalando en su minuta de efectos que este se debió a un desconocimiento administrativo, el ingreso de los documentos que acreditan la personería de Macarena González como representante legal no fueron ingresados al sistema RETFA de la SMA, sin perjuicio de que si fueron presentados a través de la oficina de partes de dicha institución en diciembre en 2016.</p> <p>Al respecto cabe advertir que por escritura pública de fecha 30 de octubre de 2018 se revocaron todos los poderes conferidos por la sociedad otorgados con anterioridad dicha fecha, entendiéndose por tanto que a la fecha de los informes de resultados por los cuales se formularon cargos Macarena González no tenía poder para respetar a la empresa, lo que se regulariza recién el 16 de enero de 2020, ingresándose y cargándose al sistema RETFA con fecha 06 de octubre de 2021.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se puede indicar que esta falencia reconocida por el titular tiene un carácter formal, que no incide en el resultado del muestreo y por lo tanto no genera efectos negativos sobre el componente ambiental.</p>

C. Verificabilidad

63. Que, el criterio de verificabilidad está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, el cual exige que las acciones y metas del PdC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el programa debe incorporar medios de verificación idóneos y suficientes que permitirán evaluar el cumplimiento de cada acción y medida propuesta.

64. Que, en este punto, cabe indicar que el PdC incorpora medios de verificación idóneos y suficientes que aportan información exacta y relevante y que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se hace presente que los distintos medios de verificación indicados para cada reporte guardan además armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

65. Que, en relación con las fechas del Programa, y para efectos de la carga de antecedentes que posteriormente se deberá hacer en el Sistema de



Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”), es relevante indicar que la **fecha de inicio** del PdC, corresponde a la fecha de notificación de la presente Resolución, que lo aprueba. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Por su parte, la **fecha de término** corresponde a la fecha de entrega del reporte final.

66. Que, respecto a los **Reportes iniciales** asociados a las **Acciones en ejecución**, se entenderá que los mismos deberán ser incorporados por la ETFA, en el marco del primer reporte de avance asociado a dichas acciones, que se deberán reportar a través del sistema SPDC.

67. Que, por las consideraciones señaladas precedentemente en esta sección, se estima que el Programa de Cumplimiento refundido, presentado por CESMEC, cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. No obstante, se estima necesario realizar las correcciones de oficio que se indicarán en lo resolutivo de este acto, sobre aspectos formales y orientadas a mejorar la reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR el Programa de Cumplimiento Refundido**, presentado por Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., con fecha 27 de enero de 2022, **con las siguientes correcciones de oficio, las que deberán ser incorporadas conforme se indica en el Resolvo II.**

II. **CORREGIR DE OFICIO el Programa de Cumplimiento** presentado por Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., en los siguientes términos:

A. **OBSERVACIONES GENERALES AL PDC:**

i. En virtud de la clasificación de las acciones, la fecha de presentación del PdC refundido y a la complejidad las acciones propuestas por el titular, es que se determina que la vigencia del programa será de 3 meses desde la notificación de la presente resolución

ii. En conformidad con la observación anterior se deberá realizar una revisión de las fechas de implementación de cada una de las acciones, y modificar en virtud de la fecha de inicio de ejecución del presente PdC, y/o modificar la clasificación de la acción respectiva. Asimismo, conforme a lo anterior, se deberá modificar el tipo de reporte propuesto de acuerdo a la etapa de ejecución en que se encuentre.

iii. Se deberán enumerar nuevamente las acciones propuestas en el PdC conforme a las correcciones de oficio que se realizan en los próximos acápite.

iv. En varias de las acciones propuestas no se evidencia a que personal se envió la información (área comercial, elaboración de informes, personal del laboratorio, etc.) ni se acompaña el registro de entrenamiento respecto al uso del documento a personal del área comercial. En virtud de lo anterior en el caso de las acciones ejecutadas, de



tenerse, se deberán acompañar dichos documentos en el reporte inicial, y en el caso de los documentos en ejecución o por ejecutar, estos deberán acompañarse en el reporte final.

v. En general, deberá revisar, para todas las acciones, los contenidos señalados en el reporte final respectivo. A este respecto, deberá considerar que el Reporte Final debe servir de medio verificación sobre la ejecución de todas las acciones del PdC, incorporando los medios de verificación correspondientes y la información relativa al periodo no cubierto por el último reporte de avance; este informe, además, debe consolidar de forma analítica y comprehensiva la ejecución y evolución de las acciones comprometidas en el PdC, haciendo referencia a los reportes iniciales y de avance en que se dio cuenta del cumplimiento de las acciones comprometidas.

**B. OBSERVACIONES SOBRE HECHO INFRACCIONAL
N° 1:**

1. Comentarios generales

i. Se deberá replicar la acción N°16 propuesta en el hecho infraccional N° 2 como última acción en el presente hecho infraccional, quedando por tanto como acción N°9 (por ejecutar) debiendo especificarse en su forma de implementación que el objeto de estas capacitaciones semestrales será un reforzamiento en el formulario “ETFA”, P029G/1” como en el procedimiento de Operatividad “ETFA, PCE 131/300-058”, con principal enfoque en los alcances autorizados que posee la ETFA. El plazo de ejecución de la acción será de 3 meses desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de las capacitaciones que se deberán realizar con posterioridad de manera semestral. Los medios de verificación serán fotografías de las capacitaciones fechadas, presentaciones realizadas y lista de trabajadores capacitados. Como indicador de cumplimiento, se deberá acreditar la capacitación de la totalidad del personal asociado a dichas actividades.

2. Acción N°1:

1. Respecto a la casilla “Medios de verificación” se debe acompañar al reporte inicial todos los documentos señalados en el PdC incluidos los documentos propuestos en las letras b), c) y h), los cuales no se encontraban en los anexos acompañados a la presentación del PdC refundido del titular.

3. Acción N°2:

i. Respecto a la casilla “Medios de verificación” se debe acompañar al reporte inicial todos los documentos señalados en el PdC incluidos los documentos propuestos en las letras b) y c) los cuales no se encontraban en los anexos acompañados a la presentación del PdC refundido del titular.

4. Acción N°3:

i. Se debe eliminar de la acción el procedimiento Emisión de Informes, “PCG 131/017-106 rev.09.” ya que esta solo hace referencia a los contenidos mínimos de los informes, establecidos en la Resol. N° 127/2019, no abordando por tanto la desviación detectada en el cargo N° 1, el cual tiene relación a reportar alcances no autorizados. Es



así que no se menciona nada relativo a la revisión de los parámetros, metodologías reportadas en los informes de resultados, los responsables que van a realizar la revisión, etc.

ii. Respecto a la casilla “Medios de verificación” se debe acompañar al reporte inicial todos los documentos señalados en el PdC incluidos los documentos propuestos en las letras b) y c) los cuales no se encontraban en los anexos acompañados a la presentación del PdC refundido del titular. A su vez se debe eliminar todos los documentos que hagan referencia a el procedimiento Emisión de Informes, “PCG 131/017-106 rev.09.”.

iii. La casilla de costos incurridos deberá ser modificada conforme al cambio efectuado en el punto i.

5. Acción N°4:

i. Se debe eliminar de la acción la directriz gerencial N°692/2020 al no hacerse cargo de la desviación detectada en el cargo N° 1, el cual tiene relación a reportar alcances no autorizados.

ii. Respecto a la casilla “Medios de verificación” se debe acompañar al reporte inicial todos los documentos señalados en el PdC incluidos los documentos propuestos en las letras b) y c) los cuales no se encontraban en los anexos acompañados a la presentación del PdC refundido del titular. A su vez se debe eliminar todos los documentos que hagan referencia a la directriz gerencial N°692/2020.

iii. La casilla de costos incurridos deberá ser modificada conforme al cambio efectuado en el punto i.

6. Acción N°5:

i. Respecto a la casilla “Medios de verificación” se debe acompañar al reporte inicial todos los documentos señalados en el PdC incluidos los documentos propuestos en las letras b) y c) los cuales no se encontraban en los anexos acompañados a la presentación del PdC refundido del titular.

7. Acción N°6:

i. Respecto a la casilla “Medios de verificación” se debe acompañar al reporte inicial todos los documentos señalados en el PdC incluidos los documentos propuestos en las letras g) y h) los cuales no se encontraban en los anexos acompañados a la presentación del PdC refundido del titular.

8. Acción N°7 (Eliminada):

i. Conforme al razonamiento efectuado en el considerando 37 de la presente resolución, esta acción debe ser eliminada al no hacerse cargo de la desviación detectada en el hecho infraccional N° 1.

9. Acción N°8 (nueva acción N° 7):



i. Respecto a la casilla “*Medios de verificación*” se debe acompañar como parte de los documentos la visación por parte de jefatura. A su vez, se deberá evidenciar el acuso recibo de la información de actualización del procedimiento enviada a través de correo electrónico, como identificar el personal al que se envió la información (área comercial, elaboración de informes, personal del laboratorio, etc.).

10. Acción N°9 (nueva acción N° 8):

i. En cuanto a la casilla de “*acción*” se debe señalar: “*Contratación de software que permita entregar alertas tempranas de aspectos técnicos y administrativos de la división Alimentos, Aguas y Riles específicamente respecto a autorizaciones de los alcances de la ETFA.*”

ii. Respecto a la casilla de “*forma de implementación*” solamente se deberá especificar la implementación que tendrá este software respecto a la infracción en cuestión, es decir, respecto a autorizaciones de los alcances de la ETFA.

iii. Respecto a la casilla “*Medios de verificación*” se deberá evidenciar el acuso recibo de la información de actualización del procedimiento enviada a través de correo electrónico, como identificar el personal al que se envió la información (área comercial, elaboración de informes, personal del laboratorio, etc.).

11. Acción N°10 (Eliminada):

i. Conforme al razonamiento efectuado en el considerando 44 de la presente resolución, esta acción debe ser eliminada al no hacerse cargo de la desviación detectada en el hecho infraccional N° 1.

12. Nueva acción N° 9:

i. De acuerdo a lo expresado en el acápite de consideraciones generales del presente hecho infraccional, se deberá replicar la acción N° 16 propuesta en el hecho infraccional N° 2, debiendo especificarse en su forma de implementación que el objeto de estas capacitaciones semestrales será un reforzamiento en el formulario “*ETFA, P029G/1*” como en el procedimiento de Operatividad “*ETFA, PCE 131/300-058*”, con principal enfoque en los alcances autorizados que posee la ETFA.

ii. El plazo de ejecución de la acción será de 3 meses desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de las capacitaciones que se deberán realizar con posterioridad de manera semestral.

iii. En la casilla de “*medios de verificación*” se deberá acompañar un listado de los asistentes a la capacitación, la presentación utilizada en esta, fotografías de la capacitación y documentos que acrediten la planificación semestral de las mismas. Como indicador de cumplimiento, se deberá señalar capacitación del 100% del personal asociado al tema.

C. OBSERVACIONES SOBRE HECHO INFRACCIONAL N° 2:

1. Acción N°11 (Nueva acción N° 10)



i. De acuerdo al considerando 48 del presente acto administrativo, debido a que con fecha 30 de octubre de 2018 se revocaron todos los poderes conferidos por la sociedad anteriores a dicha fecha, y entendiéndose por tanto que, a la fecha de los informes de resultados, Macarena González no tenía poderes, lo que ocurre recién el 16 de enero de 2020, ingresándose y cargándose al sistema RETFA con fecha 06 de octubre de 2021. Por esto en la casilla “acción” se debe eliminar la mención a la carta poder entregada en oficina de parte de la SMA el año 2016, debiendo solamente referirse a la nueva escritura del año 2020 y su posterior carga en el sistema ETFA.

ii. En virtud de lo anterior, en la casilla “Forma de Implementación” se debe eliminar el párrafo: “Remitir a la SMA, por fiscalización programada, antecedentes que daban cuenta del mandato de la Sra. Macarena González, el que se había entregado en la oficina de parte de la SMA con fecha 19 de diciembre de 2016.”

iii. Asimismo, en los medios de verificación, se deberán eliminar aquellos referidos a la referida carta poder entregada en oficina de parte de la SMA el año 2016.

2. Acción N°14 (Nueva acción N° 13)

i. El procedimiento debe hacer referencia al control de firmas, como la responsabilidad de la ETFA respecto a presentar ante la SMA la documentación correspondiente de los representantes legales que firmaran los informes de resultados.

ii. Respecto a la casilla “medios de verificación” se requiere que se acompañe la visación por parte de jefaturas. Asimismo, se deberá remitir la evidencia que permita establecer a que personal se envió la información (área comercial, elaboración de informes, personal del laboratorio, etc.).

3. Acción N°15 (Nueva acción N° 14)

i. En cuanto a la casilla de “acción” se debe señalar: “Contratación de software que permita entregar alertas tempranas de aspectos técnicos y administrativos de la división Alimentos, Aguas y Riles específicamente respecto a la vigencia de los poderes de representación de quienes estén a cargo de la firma de declaraciones juradas.

ii. Respecto a la casilla de “forma de implementación” se deberá especificar solamente la implementación que tendrá este software respecto a la infracción en cuestión, esto es, respecto vigencia de los poderes de quienes firmen declaraciones juradas.

iii. Respecto a la casilla “Medios de verificación” se deberá evidenciar el acuso recibo de la información de actualización del procedimiento enviada a través de correo electrónico, como identificar el personal al que se envió la información (área comercial, elaboración de informes, personal del laboratorio, etc.).

D. OBSERVACIONES SOBRE EL PLAN DE SEGUIMIENTO:



1. El plazo del “*reporte inicial*” deberá ser modificado a 10 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

2. En cuanto a la periodicidad del “*reporte de avance*” este deberá ser bimestral conforme en la reducción al plazo de vigencia del programa de cumplimiento.

3. Respecto al “*cronograma*” se debe modificar los meses de las “*acciones en ejecución*” presentadas en el PdC quedando estas en 3 meses al tener la misma duración que la vigencia del PdC, ya que, tal como se señala en Resuelvo II. Letra A), numeral i., la acción de más larga data será de 3 meses desde la notificación de la presente resolución.

4. En cuanto a la casilla de “*Plazo de término del programa con entrega del reporte final*” esta deberá modificarse a 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-087-2021, el cual **podrá reiniciarse en cualquier momento** en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. **SEÑALAR** que la **ETFA, CESMEC S.A., sede Iquique, deberá presentar un Programa de Cumplimiento corregido**, que incluya las correcciones de oficio consignadas en el Resuelvo II, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” creada mediante la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma **es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes** que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

V. **HACER PRESENTE** que el titular, deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviese en posesión de ella, o –en caso contrario- registrarse y activar la clave única en el Sistema de Administración de Regulados (en adelante, “SAR”), en <https://sar.sma.gob.cl/registro>, conforme a lo dispuesto en Res. Ex. N° 2129/2020 de la SMA.

VI. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC, debe ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.

VII. **HACER PRESENTE** a la ETFA que, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y el artículo 42 inciso cuarto de la LO-SMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el**



doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. SEÑALAR que, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entenderá vigente el Programa de Cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones contenidas en el mismo deberá contarse desde dicha fecha.

IX. SEÑALAR que los costos asociados a las acciones comprometidas por la ETFA ascenderían a \$ 10.133.000.- (diez millones ciento treinta y tres mil pesos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento, y que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

X. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo, de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del Programa de Cumplimiento será de **3 meses** desde su aprobación, conforme al plazo de ejecución de las acciones de más larga duración. Por su parte, el plazo de término del Programa corresponde a la fecha del **reporte final**, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en el plazo de **30 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N°19.880 que resulten procedentes.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Edesio Carrasco Quiroga, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Cavieres y Luis Enrique Pineda Macias, en representación de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., domiciliados para estos efectos en Avenida Marathon N° 2595, comuna de Macul, Región Metropolitana.



Benjamín Muhr Altamirano

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS/PZR

Correo Electrónico:

- Representantes legales de CESMEC S.A, a las casillas de correo [REDACTED]

C.C.:

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

F-087-2021.

